Resolución de Gerencia Municipal N° 0117-2022-MPY

Yungay, 06 de abril del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00002033-2022, de fecha 14 de marzo del 2022, Informe N°029-2022-MPY/OGRDyDC/EJELL, de fecha 24 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la conformidad con lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer funciones de gobiernos, políticos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28976 – Ley marco de licencia de funcionamiento y sus modificaciones, define al ITSE como: *"... **e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE. -** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento..."*;

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se establece que: *"Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforma a esta ley se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones..."*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de ITSE (en adelante Reglamento), cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos

Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, sobre las definiciones a usar, establece: *"... **d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad... **n. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/ la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección... **p. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades... **q. INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Inspector/a):** Es el/la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones – RITSE... **y. RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.";*

Que, el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, sobre el Certificado de ITSE establece:

"15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.";

Que, el artículo 24° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones sobre la Renovación del Certificado de ITSE establece: *"Para la renovación del Certificado de ITSE de establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la Matriz de Riesgos, el/la administrado/a debe presentar una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato en la que manifieste que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a los literales a), b) c), d), e), f) y g) con excepción de emisión de certificado, del artículo 23 del presente reglamento. En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.";*

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-OCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinarias N°0020-2019-ODC-MPY, de fecha 06 de junio del 2019, el órgano ejecutante de la inspección técnica de seguridad en edificaciones CERTIFICA que el Complejo Deportivo "La Bombonera", cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Expediente Administrativo N°00002033-2022, de fecha 14 de marzo del 2022, el administrado Vicente Victor Carmin Angeles en su calidad de propietario del Complejo Deportivo "La Bombonera", ubicado en la Av. Leoncio Prado S/N – Sector Pampac del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, solicita la Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinarias, para lo cual cumple con anexar copia de DNI, copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinarias N°0020-2019-ODC-MPY y el Anexo 5 – Declaración Jurada para renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Informe N°029-2022-MPY/OGRDyDC/EJELL, de fecha 24 de marzo del 2022, (recepcionado con fecha 31 de marzo del 2022) el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil solicita la emisión de la Resolución del ITSE para el Complejo Deportivo "La Bombonera" considerado con Nivel de Riesgo Medio, señalando que, *"... el Ing. Mateo Caushi Urbano Inspector designado mediante acto resolutivo por la Municipalidad Provincial de Yungay y acreditado por CENEPRED, procedió a realizar la inspección y evaluación el día 14/03/2022 al establecimiento antes indicado; tal como se puede visualizar en el Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la ITSE Posterior al Inicio de Actividades (Anexo 6, 6a y anexo 18, adjunto al presente en 07 folios); donde determina que si* ***CUMPLE*** *con las condiciones de seguridad en edificaciones, por lo que es pertinente formalizar mediante un acto resolutivo...";*

Que, el Ing. Mateo Caushi Urbano con Registro CIP N° 90434 – Inspector Técnico Defensa Civil N° 231657472, en la Inspección y Evaluación realizada el día 14 de marzo del 2022, al Complejo Deportivo "La Bombonera", ubicado en la Av. Leoncio Prado S/N – Sector Pampac del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, determina: que el tipo de ITSE es ITSE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, función: "RENOVACIÓN", solicitado por el Sr. VICENTE VICTOR CARMIN ANGELES en su condición de Propietario, concluyendo que el establecimiento objeto de inspección **CUMPLE** con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector, para lo cual cumple con suscribir en señal de conformidad, los siguientes:

- Anexo 6 – INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES.
- Anexo 6a – VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD.
- Anexo 18 – PANEL FOTOGRÁFICO PARA ITSE, ECSE Y VISE.

Que, la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la finalización del procedimiento de **ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Yungay, por el administrado VICENTE VICTOR CARMIN ANGELES, identificada con DNI N° 33341720, en su calidad de Propietario, para el establecimiento denominado "LA BOMBONERA", ubicado en la Av. Leoncio Prado S/N – Sector Pampac del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, considerando un área para el funcionamiento del establecimiento en el primer piso con 1,452.89 M2 y con una capacidad de aforo de 450 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la expedición de la **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO "LA BOMBONERA",** ubicado en la Av. Leoncio Prado S/N – Sector Pampac

del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, considerando un área para el funcionamiento del establecimiento en el primer piso con 1,452.89 M2 y con una capacidad de aforo de 450 personas, por **CUMPLIR** con las condiciones de seguridad en edificaciones, con vigencia de dos (2) años; sujeto a revocación cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo No N2-2018-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil la expedición de la **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO "LA BOMBONERA".**

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el registro de la presente resolución y su notificación conjuntamente con el informe y el CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución conjuntamente con sus actuados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su Publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Falgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL